

CIRCULAR N° 7/2020 - Rectorado



RECTORADO

▶ 2020
AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

CIRCULAR
DIGITAL

MENDOZA, 2 de julio de 2020.

Señor/Señora:

.....

Me dirijo a ud. a fin de comunicarle la Resolución N° 122/2020 emitida por la Dirección General de Educación Secundaria (DiGES), dependiente de ésta Secretaría del Rectorado.

Sin otro particular, saludo a ud. con distinguida consideración.



Dfa. Ing. Agr/ María Dolores LETTELIER
Secretaria Académica
Universidad Nacional de Cuyo

Circular 7_SA

**ANEXO I****-1-**

Mendoza, 2 de Julio de 2020

VISTO:

La ley 27.541 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 del 12 de Marzo de 2020, por el que se declara la "Emergencia Sanitaria" por Coronavirus Covid 19 en todo el territorio de la Nación Argentina, así como todos los decretos modificatorios y ampliatorios del mismo, N° 287 del 17 de Marzo de 2020, N° 297 del 19 de Marzo de 2020, N° 235 del 31 de Marzo de 2020 y N° 355 del 11 de Abril de 2020, N° 408 del 26 de Abril de 2020, N° 459 del 10 de Mayo de 2020, N° 493 del 24 de Mayo de 2020 y N° 520 del 8 de Junio de 2020, así como sus normas complementarias y ampliatorias.

Las resoluciones N° 231/2020-R, 298/2020-R y 325/2020-R, 350/2020-R, 485/2020-R, 615/2020-R, 715/2020-R dictadas por el Rector Ad Referendum del Consejo Superior de esta Universidad Nacional de Cuyo.

Las resoluciones 904/2020 y 905/2020 del Rector de la Universidad Nacional de Cuyo, ambas del día 29 de Junio de 2020.

La resolución 363/2020 del Consejo Federal de Educación, especialmente su ANEXO 1.

La ordenanza 35/2012 que establece el Régimen de Evaluación, Acreditación y Promoción de los aprendizajes en el nivel de la educación Secundaria Orientada y de la secundaria Modalidad Técnico Profesional para los Colegios dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria de la UNCuyo.

La Resolución 361/2019 de la Dirección General de Educación Secundaria, en la que se establece el Calendario Escolar correspondiente al ciclo 2020, para los establecimientos secundarios dependientes de ella.

Las propuestas sobre evaluación y acreditación de saberes formuladas por las Escuelas Secundarias de la Universidad Nacional de Cuyo, a través de sus equipos directivos.

Lo resuelto en la reunión del Comité de Educación Secundaria del día 24 de Junio de 2020, por unanimidad y

CONSIDERANDO:

1) Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 amplió la emergencia pública sanitaria establecida oportunamente por ley 27.541, en razón de la pandemia

RES. N°: **122**

///.

**ANEXO I****-2-**

///.

-2-

de Coronavirus COVID 19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el día 11 de Marzo de 2020.

2) Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 se dispuso el "Aislamiento social, preventivo y obligatorio", en los términos indicados en dicho decreto, hasta el 31 de Marzo de 2020 inclusive, con posibilidad de prórroga según el estado y avance de la situación sanitaria del país.

3) Que a través de los restantes Decretos de Necesidad y Urgencia se dispusieron prórrogas al plazo del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el 18 de Julio de 2020.

4) Que los decretos del Poder Ejecutivo N° 459/2020 y N° 520/2020 establecen la continuidad de la suspensión del dictado de clases y de la totalidad de las actividades presenciales en los establecimientos escolares de todo el país.

5) Que mediante resolución 905/2020, dictada por el honorable Rector de la Universidad Nacional de Cuyo, ad referendum del Consejo Superior, se prorroga hasta el 3 de Julio las medidas preventivas tomadas por las Resoluciones 231/2020, 298/2020, 325/2020, 350/2020, 485/2020, 615/2020 y 715/2020, que fueron ratificadas por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo por Resolución 83/2020 del 11 de Junio del presente año, así como lo dispuesto por la resolución 815/2020, dictada por el Sr. Rector ad referendum del Consejo Superior.

6) Que mediante resolución del Sr. Rector de la Universidad Nacional de Cuyo N° 904/2020, del 29 de Junio del presente año, se establece el lapso comprendido entre el 6 (seis) de Julio y el 24 (veinticuatro) de Julio de 2020, como período de receso invernal en el ámbito de los Colegios Secundarios dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria.

7) Que, en la misma resolución mencionada en el punto anterior, se ordena la continuidad del trabajo virtual o teletrabajo en el Ámbito del Rectorado y de las Unidades Académicas, con las modalidades y formas que ellas dispongan, para asegurar el cumplimiento de la educación no presencial.

8) Que, ante la situación singular de emergencia planteada por la pandemia de COVID 19, esta Dirección General de Educación Secundaria y las Escuelas Secundarias que dependen de ella, vienen abordando las problemáticas generales planteadas por la pandemia y las específicas del nivel educativo que integran, con el fin de garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje, la inclusión de todos los estudiantes en los mecanismos de educación no presencial y a distancia, así como la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

RES. N°: **122** Escriba el texto aquí

///.



ANEXO I

-3-



///.

-3-

9) Qué, acercándose la finalización del primer cuatrimestre, se impone la necesidad de **acordar criterios para la evaluación y acreditación** de los saberes planificados en esta primera etapa del año y para el registro adecuado de las calificaciones obtenidas por los estudiantes como consecuencia de los mismos.

10) Qué, a dichos efectos, la Resolución 363/2020 del Consejo Federal de Educación Nacional establece que todas las jurisdicciones deben atender especialmente a *“la necesidad de enfatizar procesos evaluativos de carácter formativo (...)”* así como de *“enfatizar que las actividades evaluativas no transcurran escindidas de aquello que el enseñar y/o acompañar pudieron o no lograr/ provocar durante este tiempo en los/as estudiantes.”* y que *“(...) en este contexto singular, resulta particularmente importante que los procesos evaluativos que se sostengan, no generen nuevos segmentos de exclusión, especialmente de aquellos sectores que, por diversos factores, no han podido sostener ninguna interacción con la escuela.”*

11) Que, al mismo tiempo, debe tenerse especialmente en cuenta la ordenanza 35/2012 del Consejo Superior de la UNCuyo que establece que la *“evaluación educativa es un proceso complejo y continuo de valoración de las situaciones pedagógicas, de sus resultados y de los contextos y condiciones en que estos se producen.”* y que, asimismo, sostiene que la evaluación se concibe como un único proceso con dos funciones: *“la que responde a la necesidad de comprensión de las situaciones pedagógicas para intervenir sobre ellas y la que responde a la necesidad de constatar los aprendizajes realizados por los alumnos, en determinados momentos de su itinerario educativo”*

12) Que los procesos de “evaluación formativa” impulsados por el Ministerio de Educación de la Nación, por el Consejo Federal de Educación y por esta Dirección General con acuerdo de todos los actores educativos de la jurisdicción, si bien ponen el acento en la primera de las funciones mencionadas en el párrafo anterior, no niegan ni proscriben la posibilidad de dar una respuesta a la segunda de esas funciones o necesidades.

13) Que, poniendo de resalto el enorme esfuerzo de adaptación realizado por los equipos directivos, los docentes y los estudiantes de las Escuelas Secundarias dependientes de la UNCuyo a lo largo de este período de emergencia, entendemos que resulta no sólo pertinente sino, además, justo, posibilitar un proceso para la valoración y acreditación parcial de los aprendizajes construidos durante el período de suspensión de clases presenciales.

RES. N°: 122

///.

///.



ANEXO I

-4-



-4-

14) Que, además de lo anterior, de lo propuesto por cada una de las escuelas dependientes de esta Dirección, a partir de los relevamientos institucionales realizados, y de lo acordado en la reunión de Comité de Educación Secundaria del día 24 de Junio de 2020, surge con unanimidad la convicción de dar un cierre integrador a los procesos de aprendizaje de los estudiantes realizados durante el dictado de clases de manera no presencial y generar una instancia consensuada e inclusiva para la valoración y acreditación de los mismos.

15) Que idéntica unanimidad existe en la certeza de que la integración y acreditación de los saberes construidos por los estudiantes debe ser en un todo coherente con los procesos de aprendizaje establecidos durante la suspensión de las clases presenciales y no debe, de ninguna manera, generar nuevos segmentos de exclusión entre los ellos.

16) Que en la valoración, integración y acreditación de aprendizajes que se realice en esta instancia deben considerarse las múltiples variables y los diversos contextos que pueden conducir a que los estudiantes presenten dificultades o impedimentos para la construcción satisfactoria de los mismos y que, en las circunstancias planteadas por la emergencia actual, dichas dificultades pueden verse incrementadas en su número o agravadas en su profundidad.

17) Que, por lo anterior, resulta fundamental establecer instrumentos de valoración y acreditación consensuados, coherentes, inclusivos y flexibles que, al mismo tiempo, promuevan la integración de los aprendizajes, posibiliten la acreditación de los saberes por parte de los estudiantes y establezcan mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades y la posibilidad de recuperar y fortalecer los aprendizajes incompletos.

18) Que, a los efectos de conseguir los propósitos mencionados, resulta imprescindible flexibilizar algunos de los plazos establecidos en el calendario escolar 2020, en el marco de la autonomía jurisdiccional y sin perjuicio de los derechos de los estudiantes.

19) Que la situación de emergencia provocada por la pandemia de COVID 19 y la necesidad de sostener, frente a ella, procesos educativos de calidad y, al mismo tiempo, garantizar los demás derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, impone la necesidad de adecuar e interpretar las normativas vigentes con miras al cumplimiento de los mencionados fines y en permanente adecuación a principios, valores y derechos de superior jerarquía.

Que de conformidad con todo lo anterior

RES. N°: **122**

///.

///.



ANEXO I

-5-



-5-

LA DIRECTORA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ANEXO II de la Resolución 631/2019 de esta Dirección General de Educación Secundaria, que establece el calendario escolar para el ciclo 2020 para los Establecimientos Secundarios dependientes de la Universidad Nacional y establecer que la **finalización del Primer Cuatrimestre del mencionado ciclo será el día 31 de agosto de 2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender las mesas de exámenes de espacios curriculares pendientes de aprobación, previos, libres y equivalencias programadas para los días 20 y 21 de Julio de 2020, con la excepción establecida en el artículo siguiente, y hasta tanto sea habilitada la posibilidad de dictar clases y realizar actividades de manera presencial o hasta tanto estén dadas las condiciones tecnológicas, institucionales y académicas necesarias, según criterio del Comité de Educación Secundaria de la Universidad de Cuyo o de una autoridad superior a él.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que, una vez concluido el receso invernal, los establecimientos secundarios de la Universidad Nacional de Cuyo deberán proceder a la realización de los exámenes de espacios curriculares adeudados por estudiantes egresados que estén en condiciones de finalizar sus estudios secundarios. Las fechas de inscripción para estos exámenes se programarán entre el 27 y 28 de julio y las evaluaciones se realizarán según el cronograma que realice cada institución pero siempre antes del 7 de Agosto de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que, en el ámbito de las escuelas secundarias de la Universidad Nacional de Cuyo, los procesos de acreditación de los aprendizajes correspondientes al primer cuatrimestre del ciclo lectivo 2020 se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 35/2012 del Consejo Superior y de acuerdo a los criterios y especificaciones que se realizan en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el procedimiento consensuado en el ámbito del Comité de Educación Secundaria de la Universidad Nacional de Cuyo para la valoración y acreditación de saberes y cierre de notas correspondientes al primer cuatrimestre del ciclo lectivo 2020 que, como **ANEXO I**, forma parte de la presente Resolución e instruir a los equipos directivos de los establecimientos secundarios de la UNCuyo a los efectos de que provean todas las medidas necesarias para su adecuada aplicación y comunicación.

RES. N°: 122

///.

///.

CIRCULAR N° 7/2020 - Rectorado



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

RECTORADO

► 2020
AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

CIRCULAR
DIGITAL

ANEXO I

-6-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

ACADÉMICA
SECRETARÍA
ACADÉMICA

DIGES
DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

► 2020
AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

-6-

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese y archívese en el libro de resoluciones de la Dirección General de Educación Secundaria.

Maria Ana Barrozo
Directora General de Educación
Secundaria

RESOLUCIÓN N°: **122**

**ANEXO I****-7-****ANEXO I****-1-****PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE SABERES Y
CIERRE DE NOTAS CORRESPONDIENTE AL
PRIMER CUATRIMESTRE DEL CICLO LECTIVO 2020****A. PRINCIPIOS GENERALES:**

En el contexto de emergencia provocado por la pandemia global de COVID 19 y por la suspensión del dictado de clases presenciales, ha sido prioridad de la Dirección General de Educación Secundaria y del Comité de Educación Secundaria de la Universidad Nacional de Cuyo establecer procesos de enseñanza que sean inclusivos y de calidad, que promuevan la igualdad de oportunidades entre sus estudiantes y que sean respetuosos de los derechos fundamentales de las niñas, los niños y los adolescentes. En este sentido, resulta importante destacar que, tal como se estableció en numerosas normas y recomendaciones ministeriales y del Consejo Federal de Educación y de conformidad a lo acordado por el Comité de Educación Secundaria, las escuelas de nivel secundario dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo han venido trabajando bajo los principios de calidad, inclusión, flexibilidad y evaluación formativa. Llegado el momento de finalización del primer cuatrimestre y vista la necesidad de promover una valoración, integración y acreditación de los aprendizajes construidos en ese período, resulta necesario establecer un procedimiento que esté contextualizado en las situaciones de enseñanza que lo precedieron y que se sostenga en las prioridades y principios sostenidos más arriba.

B. PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE SABERES Y CIERRE DE NOTAS DEL PRIMER CUATRIMESTRE DEL CICLO LECTIVO 2020:

I. Notas de proceso: Los docentes podrán, hasta la finalización del cuatrimestre, continuar con los procesos de evaluación formativa que vienen realizando y registrar, como consecuencia de ellos, las correspondientes calificaciones de proceso. En el mismo plazo, podrán propiciar la recuperación de saberes o el fortalecimiento de aprendizajes incompletos. Las calificaciones obtenidas por los estudiantes durante el período de clases presenciales y no presenciales que respondan a estos criterios de evaluación formativa, serán consideradas como notas de proceso y registradas en la plataforma GoSchool, de conformidad con los criterios jurisdiccionales e institucionales establecidos.

RES. N°: 122

///.

///.

**ANEXO I****-8-****-2-**

II. Actividad Integradora: A su vez, hasta el 31 de Agosto, los docentes deberán realizar una evaluación integradora de los saberes trabajados durante el período de cursado no presencial y, en el mismo plazo, deberán registrar una calificación correspondiente a la mencionada evaluación. Las características de dicha evaluación integradora serán definidas institucionalmente pero, en todos los casos, deberá responder a los siguientes principios:

a. La evaluación integradora debe realizarse bajo los mismos criterios de evaluación formativa y NO se trata de una evaluación de RESULTADOS en el sentido tradicional del término.

b. Tiene como prioridad producir en los estudiantes una vinculación e integración de los saberes construidos durante el proceso de aprendizaje y promover procesos de metacognición y autoevaluación.

c. El instrumento elegido para realizar la integración debe tener estrecha relación con las estrategias utilizadas por los docentes durante el cursado del espacio curricular y mantener los tipos de actividades realizadas.

d. La actividad integradora debe abordarse con la flexibilidad necesaria para garantizar la igualdad de acceso de todos los estudiantes.

III. Acreditación cuatrimestral de saberes:

La acreditación cuatrimestral de saberes o valoración parcial integradora (VPI) del cuatrimestre surgirá del promedio resultante de la suma de todas las notas obtenidas por el estudiante, es decir de todas las calificaciones consignadas como de proceso, incluida la evaluación de la actividad de integración. Si el resultado de dicho promedio es igual o superior a 7 (siete), se considerarán acreditados los aprendizajes correspondientes al primer cuatrimestre y la nota se consignará en la plataforma GoSchool, bajo la categoría "valoración parcial integradora" (V.P.I). Por el contrario, si el promedio resultante fuera menor a 7 (siete), se considerará que el estudiante continúa en "proceso de acreditación de saberes", no se cerrará su nota y no se consignará calificación alguna en la categoría mencionada (V.P.I) en la plataforma GoSchool.

IV. Estudiantes en proceso de acreditación de saberes:

Los estudiantes que, según el punto anterior, no hayan obtenido un 7 (siete) en el promedio entre sus calificaciones de proceso (incluida la evaluación de integración) serán considerados estudiantes que continúan en proceso de acreditación de saberes. Respecto de ellos, cada institución deberá diseñar, en el marco de los lineamientos y acuerdos jurisdiccionales, las estrategias necesarias para el abordaje singular de los casos y los mecanismos de compensación que posibiliten que estos estudiantes puedan completar los procesos de aprendizajes no logrados.

RES. N°: 122

///.

///.



ANEXO I

-9-

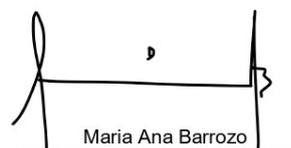


-3-

Una vez que los estudiantes vayan completando sus procesos de aprendizaje y logrando la integración de saberes pretendida, las calificaciones que surjan de los mencionados procesos se irán registrando y subiendo a la plataforma GoSchool, con prescindencia de la fecha en que esto ocurra.

V. En todo lo no previsto y especificado por la presente resolución, será de aplicación lo establecido en la Ordenanza 35/2012 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo que crea el Régimen de Evaluación, Acreditación y Promoción de los aprendizajes en el nivel de la educación Secundaria Orientada y de la secundaria Modalidad Técnico Profesional para los Colegios dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria de la UNCuyo.

RESOLUCIÓN N°: **122**



María Ana Barrozo
Directora General de Educación
Secundaria